



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 83

Caloto – Cauca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: Cristian Andrés Colon Mosquera
Demandado: Alpina Cauca Zona Franca S.A.S
Radicación: 2021-00136-00

Mediante providencia interlocutoria **No. 076 del 22 de octubre de dos mil veintiuno 2021**, notificada **por estados el día 25 de octubre de 2021**, el Juzgado inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **CRISTIAN ANDRES COLON MOSQUERA**, quien actúa mediante apoderada judicial Dra. **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ**, en contra de **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S**, el despacho inadmitió la demanda al verificar la existencia de irregularidades susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L.

En ese orden se tiene que, pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio dentro del término legal concedido sin subsanar el líbello incoatorio, toda vez que, no figura correo electrónico proveniente del apoderado (lucyesperanzadiaz@hotmail.com) con las enmiendas realizadas en el correo institucional del despacho: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bajo ese entendido, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicado por analogía al presente caso de conformidad con el art.145 del CPL, por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO- CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor **CRISTIAN ANDRES COLON MOSQUERA**, quien actúa mediante apoderada judicial Dra. **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ**, en contra de **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia archívese la actuación entre los de su clase, cancelándose su radicación y dejando anotada su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204fba9922a0aaf49ab9eb28bd20b8721fc7a08e49c0d241841331b3eaf806**

Documento generado en 04/11/2021 09:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>